

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 87.

Cuaderno No. 1608

Año 1799.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por Da. Rosa Guridi y Colmenares
contra Da. Inés Baraona, sobre redhibitoria de
un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1
CAJ 138
DOC 2507
f 14

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Rosa Guixi y Colmenares como mejor proveya de
Dño. parvico ante V.S. y Dño. Fue haviendo mi legitimo ma-
rido D. Vicente del Castillo, y yo acordado comprar un Esclavo como
aparece del Doum. q. con la debida solemnidad presento, en
veinte y dos de Dic. del año pasado de noventa y ocho compré un
Samburo de edad de catorce a quince años nombrado Santiago ad.
Ynes Baraona en precio de doscientos. pagando los dnos. de Escri-
tura y Alcabala, y inclusive ambos dnos. ascendente a la cantidad
de doscientos noventa y seis. seg. y en la forma q. en dho. Doum.
se expresa.*

*Luego q. el Esclavo entró en mi poder y Servicio inmediata-
mente empezó a darme con sus vicios y malos procedimientos
las expresiones de la Dña. Dña. D. Ines Reduadas a no tenerlos y a
seguran q. el merito impudelo de la enagenacion del Samburo era
p. q. siendo nacido en su casa y criado como libre no admitia conser-
cion en aquellos levis caeros, q. con el disimulo se pudieran traer
perjudiciales, o con el poco temor del castigo a no poderse inferir el
pudra fuerte p. el amor q. se le tenia p. el enagen. y consercion. q.
en virtud del, el Samburo reconocia no havia de experimentar por
brevemente metido, y impedido su libertad en la Cabera, q. era libre y
se comenbraria todo conq. mudare de dominio. q. lo q. en la Escritura
afirma. Ines no lo asegura de defectos futuros q. pudiese adquirir
pues en la anterior enagenacion lo dejaba libre a los presentes, y así
luego de efectuada la venta y en mi dominio desmintio como he-
cho los alcantos ad. Ines descubriendo no solo el notable vicio
de simarion huyendome de mi casa, a los ocho, o mas dias de com-
prado corriendo infinito espueyro y diligencia tomalo de un. Dña.
Esta, o chaxa del Reino de S. Carlos; pero tan arraigado en
este vicio, q. a los pocos dias bálvio a Xeporia la fuga en la que
havia el dia permanece llevando en ella el dño. a may. de 806.*

merced, sino tambien el de su mal servicio y altramencia.

Con esta novedad se ocurrió a D. Jnes quien comben-
da vela mala venta q me havia echo en fuerza vela mala
foe q en ella intervinio originada q gueres tomar dinero
deq tambien se ocasiono el q se pudiesa y recobrar, que
yo franca a devolver el dinero poniendole al Sambo
en una Panaderia, q ella le daría comprado a fuerza
de Lima, y el dinero vela compra el q recobria yo, p q en
la ocasion ella no lo tenia junto, ni cabal respecto a va-
rios incidentes q me expuso le havia a sabido alo q
no me combene como era regular en circunstancias de
su allanamiento. demostraba el merito de Redivitoria que
havia recindia la venta, y la obligaba a la devolucion
exacta del precio y demas costas y gastos, q me debia ha-
cer D. Jnes mayoramte recombinada y ejecutada su propia
ta en el termino de tres meses q medianon, y aun ala fin
solo son quatro los vendidos con unos vicios el Sambo q ex-
presamente no me lo expuso, ni menciono en el Instrum.
ya que quedo combenida pues proponia un nuevo grava-
men que solo competia supir a su modo de obrar de-
biendo recobrar mi dinero integro y haciendo su diligen-
cia para la recuperacion del Sambo, y verifican la
venta sin necesidad de paxer yo el provecho de mi
dinero esperando la comoda verificacion de sus ideas
p. entregarmelo; En esta virtud considero quedo
expedita la entrega de mi dinero q incontinenti de-
be hacerme D. Jnes en la cantidad de doscientos nueve
pesos de r, con mas los costos q se impendian, q recibio
y se gastaron p. motivo vela venta haciendo las propias
diligencias p. el recobro del Sambo, y p. q se cumpla en el
modo a evitar las conmutaciones ind. Jnes en las co-
paciones. Cobrar y producir p. recobrar el dinero vela
venta: p. tanto.

V. S. p. y sup. q habiendo p. prevenido el doct. de que

2

En su mencion se le va manda qd. D. Mrs Barona
en el dia me entregue los documentos mchep. doxx. que
contra recibio q. la verita del Samba con may 20
costos que impendan haciendo las diligencias q. conueyeron
van p. su reembolso y xco. jurando a Dios Nro. S.
y a esta señal aguar. H. no proedo ni malicia sino de
jur. q. pido y costas. H. J. P. Rosa Guaidy

Por presentada, y tratado limo. y Mayo
16 de 1739
Sta. Maria

Proveyda por el señor Marques de Santa Maria Alcal-
de ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M.
conparecer del D. D. Josef Yrigoyen Asesor de
ella en el dia de su fecha

Antemi.
Antonio Luque
Esno. Pub. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo de mil setecien-
to noventa y nueve años Yo el Escribano notifique e hizo saber el
Decreto q. antecede a D. Mrs Barona, en su persona a que doy
fee.

Pablo Saavedra
Esno. de S. M.

68
Ante mi y en mi Reg.^o en 22 de Dic.^{re} de 1798: D. Ines
Varona, dió en venta à D.^a Rosa Guixi y Colmenares muger le-
gitima de D. Vicente del Castillo un Sambito nombrado S. Intriolo
de edad de catorce à quince años, sin asegurarlo de vic. tachas,
ni defectos, ni de enfermedades, publicar, ni secretar ni de que al
presente está sano, en precio de doscientos pesos con fee de en-
trega, con la condicion de que no pueda ser vendido en man. canti-
dad, ni para fuera de Lima. Se desistió del dho, y se obligò al sanea-
miento, y la compradora aceptò, quien pagò los dho. de Escritura
y ablacarala como consta del Documento N.^o 291: Segun man
largam.^{te} parece del dho mi Reg.^o à que me remito =

Son 200 p. \$

Jablo Saavedra



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Juan Baraona en los autos promovidos p.^r D.^a Rosa Guadalupe
y Colmenares sobre la Redivivitoria de un Esclavo, y demas de-
ducido contextando al escrito de demanda de q.^e se me ha dado
traslado digo: q.^e en el vco estampo un libelo contra mi honor,
y buen nombre, faltando en toda a la verdad, y justicia. Yo contra-
te con D.^a Rosa la venta del Zambo con toda la verdad decible.
Signifique mi pariones, y sus vicios: los disgustos q.^e me causaba,
y la prision q.^e le hacia sufrir en una Panaderia. De note en fin
su vicio de Sumarron.

En su virtud D.^a Rosa paso a la Panaderia, donde
la encontro en clase de criminal, y puntualm.^{te} le reprehendio
la Sumarroneria. Asi es visto q.^e D.^a Rosa no fue sorprendida, y
no tuvo mas noticia q.^e del citado vicio. Su demanda p.^r es injusta
y tambien inutil, lo qual demostrare dando una clara prueba
de mi allanam.^{to}, y buena fee.

Enemiga de litigios, y disgustos me allano a
rescindir la venta, y devolver el dinero recibido. P.^o es necesa-
rio q.^e D.^a Rosa le manifieste antes el Criado vivo. La extra-
vagancia de su Reclamo como llevo expuesto antes, y ciertas
especies comunicadas sobre el Esclavo me hacen desconfiar
de su vida. Seria lo mas peregrino del Mundo q.^e con un
Criado muerto p.^r un cuento ponderado, e imaginario se rea-
lizase una estafa. Sobre todo la rescision de un contrato de-
manda esencialm.^{te} la permanencia de la cosa. Señalame p.^r
D.^a Rosa al Criado vivo, y venga p.^r su dinero. Por tanto =

A V. pido, y suplico, se sirva haber p.^r contextado el traslado, y concludo

concluida la demanda bajo los terminos expuestos en que
sera notificada D.^a Rosa segun es de justicia.

D.^a Ynes Vaxonara

Traslado. Lima y Mayo 27 de 1795

S.^a Maria

Proveyo y firmo el Decreto que antecede
el Señor Sr. Fernando Carrillo Mangui de Santa
Maria, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
sufraganeacion por su lugar con paxa cesante
Sr. Don Juan Siquen Alvarado de esta Ciudad en el
dia de ayesta

Ante mi
Antonio Siquen
Es. no. Pub. co.

En Lima y Mayo veinte y ocho de mil setecien-
tos noventa y nueve. Yo el Escribano notifico, e
ce saber el Decreto que antecede a D.^a Rosa
xidi y colmenares, en su persona de que doy fe

Pablo Saavedra
Esc. no. de S. M.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

Para Guardar y calmenades, en los Autos
con D.^a ynes Baraona, sobre la Reditoria de
un esclavo y de mas de dueños digo: q.^e del es-
crito de contestacion de la parte contraria
se me dio traslado, habiendo visto el pedimento
de D.^a ynes una de los fundamentos es, q.^e le re-
ñale al casado vivo hallandose á con-
ta calidad ha entregarme el dinero, pero ha-
biendo estado mi legitimo marido D.ⁿ Vicente
del Castillo en casa de D.^a ynes el Domingo q.^e
se conto fecha de dos del q.^e sigue ha reconocido
de si tenia D.^a ynes noticia del padexo del es-
clavo le contesto, q.^e tres semanas anterior-
m.^{te} á la fecha de dicho dia Domingo y esta-
da de D.ⁿ Vicente, se le participo haberle di-
cho á D.^a ynes una negrita de su barrio que
conocia mucho á el esclavo quando p.^o su de-
finito ocurrio á traer sandallas p.^a su ben.^{ta} lo
habia visto y deaba en casa del cueco que
existe en el Pueblo de Pachacama lo mismo
q.^e p.^o haberle obediado á D.ⁿ Vicente el
Lujan, le encargó al estirio Pablo Sabedra
fuere y ynquiriere de D.^a ynes lo cierto del
lugar donde le habia dicho á D.ⁿ Vicente es-
ta el esclavo, y habiendo executado el ac-
ario Sabedra el encargo el dia de hallar-
se del q.^e sigue le contesto D.^a ynes lo mismo

1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

1772

que se ha razonado hacerse de la notoria
y lugar de la existencia del esclavo, y combi-
nando Realizar este echo antes de la Respon-
cion satisficacion del actuario sabida Re-
choerian dentro de las veinte y quatro horas
prebreine la ley p^a estos casos: p^a tanto
pido y suplico se me mande que el escri-
bano Pablo Sabedra satisfique a continen-
cion de este escrito como es verdad que
habiendole en cargado mi legitimo man-
do d^o Vicente del Castillo fuese a ynque-
dia de d^o Ines el lugar donde se le habia
noticiado a ella existia el esclavo lo espu-
so sea en el Pueblo de Pachacama y en la
conformidad Razonada en lo p^ante y en la
lo q^e echo como entregue p^a Responder al
partido pendiente sin que en el entre tanto
me corra termino ni pare perjuicio y en
de Justicia Costas d^o

D. Rosa Guzman

Certifique con citacion y comparetencia haga su diligencia. Lima y
1772

S. M. M. M.

Robeyo y firmo el titulo que antecede el S. N. N.
ques de Santa Maria Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y en su jurisdiccion por S. M. con parecer del d^o D^o Jose Yrigoyen
y en Abogado de esta Real Audiencia, y Chancero de esta
Capital en el dia de su fecha

Antemio
Antonio Luque
Esno. Pub. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nome de Junio de

6
mil setecientos noventa y nueve años. Yo el Es-
cribano cite para lo contenido en el titulo de em-
frente à D. Andrés Varona, en su persona de q. doy
fee =

Pablo Saavedra
E. no
Esc. de S. M.

Q

Q

Yo Pablo Saavedra Escribano del R. E. Y nuestro
Señor, y su Notario Publico de las Indias: En cumpli-
miento de lo que se manda en el titulo precedente, Cer-
tifico, y doy fee, que habiendome encargado D. Vicen-
te del Castillo, parare à la casa de D. Andrés Varona,
afin de preguntarle como se llamaba el lugar
donde habian visto al esclavo, de cuya redibitoria
se trata, pues aunque pocos dias antes se lo ha-
bia nominado la D. A. Andrés, yà se le habia ol-
vidado el nombre del lugar, pasè en efecto à la
casa de la referida D. Andrés el viernes siete de
el corriente mes de Junio como ahora delav.
cinco de la tarde poco mas, ò menos, è insinuan-
dole el encargo del citado D. Vicente, me expre-
sò que hacia tres semanas, que una negra
esclava de Manuel el Coetero vecino del Pueblo
de Pachacamac, habia venido à una casa, que
tiene alquilada en la calle de los Naransos
conduciendo melones, quien le diò à una cria
da de la mencionada D. Andrés, que habia encon-
trado al sambito en el enruniado Pueblo de
Pachacamac. Y para que conste doy la presente
en la ciudad de los Reyes del Perú en once de Ju-
nio de mil setecientos noventa y nueve años =

Pablo Saavedra
E. no
Esc. de S. M.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Para Guadi, colmenades, en los Autos con-
da y nes Baroona sobre la dicitoria de vna
clavo y de mar deducida digo q^e del escrito de
contestacion de la demanda se me dio traslado
y p^a responder a el afirmando d^a Ines q^e
mandete a el cuado vivo me entregara el di-
cho, es convenientemente q^e hallandose dicho esclavo
a espuesor de bastante cortor y diligencia de
pudo de la fuga q^e se hallaba preso ya en la panade-
ria de la chacarilla se sienta p^a diligencia p^a
el presente, escribano sea visto existe dicho
esclavo preso, esponiendose p^a el haver sido tra-
do del Pueblo de Pachacarra y p^a q^e se benefique
pudo, y suplico se sirva mandar q^e p^a el preso
se escañone se ponga p^a diligencia en este el es-
clavo preso en la Panadearia de la chacarilla exponi-
endo este haver sido traído del Pueblo de Pachacarra
y abauada verme entregue p^a responder a el
traslado pendiente sus q^e en el contracto me corra
termino ni pare por p^a de Justicia y

Costas = D^a Rosa Guady y Colmenares

Parere p^a el pres. Exc. a la Panad^a que se
expresa, y existiendo en ella el Esclavo
no q^e se enuncia, pongase la respectiva.

A^a

Suplico

diligencia y lo acredite con citacion de la
otra parte, y lo entregare a p. q. res-
ponda al traslado pendiente. Lima y
Junio 11 de 1799

S. Maria

Proveyo y firmo el Auto que antecede el S. Marqués de
Santa Maria Alcalde ordinario de esta ciudad, y su Juri-
dicion p. S. N. con parecer del D. D. José Yrigoyen Abogado de
esta Real Aud. y tesorero de esta ciud. en el día de su fha =

Ante mí
Antonio Luque
Esc. no Pub. Co.

En Lima y Junio doce de mil setecientos noventa y nueve.
Yo el Escribano Cite p. lo contenido en el Auto precedente a D.
Inés Vaxana, en su persona, de que doy fe =

Pablo Saavedra
Esc. no de S. N.

En cumplimiento de lo que se manda por el Auto
que antecede certifico y doy fe que hoy día
de la fecha parte a la Casa Panadería
de M. Fran. Colmanares en la Calle de
la Chacarilla a efecto de solicitar la
convenencia en ella del Exclavo Insuperamarca
de esta Causa, y hablando con el Mayor Domingo de la
Casa me lo juró a traviesa un Sambrino, que
me expresó llamarse Sambrino Exclavo de M. Fran-
co el Carrillo, y q. estaba preso hacia el tiempo de
dos Semanas, habiéndolo hecho conducir por un
amo del Pueblo de Pachacama. Y a los comte años
certifico en Lima y Junio catorce de mil setecientos
noventa y nueve año.

Antonio Luque

Razon de los dios que me corresponden en las dilis.
onaticadas en la xedhibitoria puesta p.^a D.^a Rosa Guixi
xi contra d.^a Ynes Vanona el saber

Prim. ^{te} p. un Decreto prohibido al exuto preventado por dha d. ^a Rosa pidiendo certificar como era ven- dad q. d. ^a Ynes me habia exp. ^{do} se hallaba el Excla- ro en el Pue. ^o de Pachacamac.	" 00:3:
Por una citaz. ⁿ echa adha d. ^a Ynes	" 01:0:
Por la certifizaz. ⁿ	" 01:0:
Por otro Decreto prohibido al ex. ^{to} preventado p. ^a d. ^a Rosa en que pidio certificar el que el Exclaro se hallaba piero en la Panad. ^a de la chacarilla	00:3
Por la citaz. ⁿ y certifizaz. ⁿ	02:0:

Importan dhos dios quatro p. Ley x. las q. No 4:6:
Recibi de dha d.^a Rosa. Lima y Junio 14. de 99

Pablo Saavedra
E. d.

Asi mismo recibí un peso y tres reales de una notificación y Decreto del traslado que se le dió à J. M. Vaxona =

Saavedra



En Madrid

JELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.



La

Rosa Puridi y sobrenome muger legitima
vd. Vicente del castillo en los autos cord. Tres
Barasoma sobre la Natividad de un Esclavo y
demas deducido Respondiendo al traslado del Es-
crito en q d. Ines contestando ala demanda pide
q se mande al dho Esclavo vivo sede por con-
cluida dha demanda allanandose a entregarle
el dinero q recibio como precio del Esclavo desin-
diendose la venta y demas deducido Digo: Que
en justicia se hade servir V.S. de mi consentimiento.
Dax desde luego q concluida la causa entregandome
el precio q recibio d. Ines ascendente ala can-
tidad de doscientos noventa y tres rdx con los derechos
de Escrip. y Alcabala q satisfice con mas dorep. a
la persona encomendada q personalm. Quisio al
Pueblo de Tachacama se donde se trafo y conduxo pre-
so al dho Esclavo Simanor y se deposito en la Pa-
naderia de la Chaconilla, como igualm. incluye en
dese el costo de todas las diligencias, q p. el vivo
q con la solemnidad necesaria preveno y com-
ra q he satisfecho al Acruario, y q unidas todas
estas cantidades m. aqui ascenden ala de dos
cientos veinte y siete rdx sin incluir el

el Corto de las Cortas pavorales, y lo demas que
ocurre en adelante, q. v. s. se vayan apreciando
p. q. con esta sabiduría del mismo modo se manden
satisfacer. Dirigiendo d. Ines p. su Esclavo a la
Panaderia donde es este preso en la Intendencia,
de q. en consecuencia de qualquiera ~~ocurrencia~~ no ha
de ser embaxaro la deboluz. de las caridades referidas
y es conforme al merito del proceso y a d. N.º.

CON el Allanam. ind. Ines si se ha ratifi-
cado la just. de mi demanda tambien no queda espacio p.
q. p. mi aceptación como lo executado se dispense a d. Ines su de-
claracion, y aung se excoena con las afirmaciones de haber
me expuesto los vicijs del dho Esclavo, no diciendolo
expresam. el Instaur. y los potestades Echos de la mis-
ma malicia propuestos p. d. Ines hacen la completa cali-
ficacion de q. lo precedido fue lo expuesto en la demanda y
q. la estafa q. me considerada, y inaflexionadam. propo-
ne se le quiere hacer, ella la pretendia hacerme a burlan-
do, a tentar arbitrios q. le diesen la comodidad de quedarse
con el dinero, y asi no solo este detrimento, sino el de
no poder recobrar el dinero.

PARA unas iguales Exprocion. como las del Corto
del allanam. ind. Ines era necesario q. el Instaur. a visarse
la puntualidad de la Simaracion del Esclavo; pero no de-
cir las. Este Exponea d. Ines q. el engrimiento del Esclavo
y lo q. le havia ingerido su madre a cerca de q. era libre
hacian ser maneso q. enparatido a otro dominio y trato en
q. quitada la razon del engrimiento se pudiese contener. a
firmarse q. pare a la Panaderia donde lo encontré que
fue la misma uela chacaxilla quando no hubo necesidad
de parax. p. q. en ella yo leidia, haver supido finalm. el
Corto uela allabala como de primera venta, quando ha-
via no solo vendido a d. Lorenzo Solis, sino h. distac-
tada la venta, hacer lo mas peregrino del mundo: con-
siderar (certando todo era de por medio), q. d. Ines quitó to-
dos los obstaculos p. la Rediviciona exponiendo Expre

Samante los vicioj del esclavo como lo supone y pone
gan la excoonia y fec. del Instrum^{to} y estas Ocurxencias
haciendo prevalece su dho en termino y expresion q si miriv-
trian la poca verdad conq se producen; tambien enuncian el poco
fundam^{to} q le prestarian en el caso de ser adecuado; segun
el juicio esquitax la eficacia del Instrum^{to} entrando a su-
poner una o las mayor^{es} dificultades qual es q el Instrum^{to} de la
venta no produzga algun efecto de excoonia quando p. el ot
se determina siempre, y principalm^{te} en los juicios de Redibitio-
ria enq se requiere conforme a la ley R. de Partida y los
q tratan el punto, q la especificacion del vicio p. q perjudique
se haga en el Instrum^{to} con la mayor claridad y sin con-
fucion, de q se deduce, q si quando del Instrum^{to} aparece la
especificacion es necesario aunq intervenga claridad y nin-
guna confucion, q diremos quando del descubrim^{to} de la
verdad de la venta q se halla a f. resulta unica m^{te}
la expresion de libre de los vicioj y tachas q fuesen futuros
y pudiesen adquiria sin mencion expresa de la fuga
y simononexia quedando la expresion q anuncia d. Inj
en la clave de Calumnias, por las vistes de la acritud q
se les reconoce, y asi mismo q en el caso de haver p. capricho
querido retirar a su proceso la devolucion del precio del
esclavo a la q se hallara se reconoceria p. una tem-
eraria e inutil precacion.

No queda p. subrano en las atribucion^{es} autojadi-
car de d. Inj en lo referido su pambenim^{to}, interviene tam-
bien el mas fuerte y el mas claro de que en el caso de
querer la precacion del juicio subitaxia un pleyto te-
merario, y q siempre exigiese la devolucion del dinero
a q se allana entregarme, sin ave v. s. poner en la
expresion de d. Inj segun ciertas especies comunicadas de
el esclavo la hacen desconfiar de su vida y despues cofesar
do la fha del escrito q fue el veinte y siete de mayo, y lo que
medio a la certificac^{on} ref. 5. veduara, q lesos a dudax de
su vida estava muy cierta de su excoonia p. q



Un quercillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Los Echos q^o lo daban a conocer se haya pali-
ficado los Echos ad. Vicente del Castillo mi legitimo
marido, y quanto p. d. memoria la justa exigencia uela
demanda entra en producia un Echo contrario y falso
no es extraño q^o el mismo intento atribuya ha-
ver expuesto al dho. uela venta todo lo q^o no hizo y
el Docum^{to} de ella no lo expusiera; pero con la tele-
bante circunstancia de hallarse al dho. de formar
el Escrito de Memoria a la demanda con la ciencia
y noticia uela existencia del Escravo puer del Vein-
te y siete de Mayo a las tres semanas q^o expuso al
Actuario Saavedra, y ad. f. uente del Castillo se com-
bence, q^o quando se formo dho Escrito havia precedi-
do no la sospecha de mi vida como lo afirma.

Tambien tenia noticia del lugar donde
se hallaba q^o de la Certificacⁿ Copiada de f. 5.
contra q^o noticio al Actuario Sabia q^o habexelo dho
ad. f. uente se hallaba el Escravo en el Pueblo de Pa-
chacama, y teniendo concertado este al presente Er-
ribano que lo traexeron p. rero del citado Pueblo ala
Panaderia de la Chacavilla como se conoce uela
diligencia de f. — es demostrado no solo q^o habia el
lugar donde el Escravo podia encontrarse sino
tambien q^o con malicia y estudiocidad propuso
la noticia, y negacion porcion del Escrito de con-
testacion lo primero, p. devarxarse uela penalidad
corio y eficacia de recogerlo vel citado Pueblo de
Pachacama; y lo segundo, p. si no era auequi-



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

De p. mi parte esta diligencia tenia arbitrio con q. se
entorpecer mis recurros y just. a p. de una suposicion
como se ha calificado.

En estos terminos he sembrado la buena fee. y just.
ticia de mi demanda al p. de q. he manifestado el d. de
desestable, dolor, y acabilidad la excepe. seg. q. venia
hacer V. S. D. Ines; pero no siendo ya el punto conueniente este
Examen p. en allanam. a entregar el dinero q. recibio
de mi mano puede quedar solo p. satisfacc. de mi procedi-
miento, y instrucc. de V. S. por q. llama a recibir el dinero
cuya combinacion solo el efecto es el q. necesita, y V. S. debe
facilitar con el mandato al mismo p. de q. adecuado, y
q. p. he cumplido con el d. de V. S. Ines
q. no tenia necesidad para no hay p. legal que
a ello me obligara p. facilitar la Redibitoria y sus con-
tos como siempre se practica asi como el q. se cumplia in-
mediatam. el recibo de todo el dinero tambien se p. de
mo justo e inexcusable todo lo q. en aumento de lo que
en las p. relaciones haya de satisfacerme D. Ines.
y en suyo punto no puede traer q. ella algun repa-
ro, ya p. correlativos a su allanam., y ya tambien
p. que no puede negarse la constancia de haberlos e-
negado, y ser repetidos ad. Ines el haberlos tardado y p.
q. sea echo q. debia ser punible y circunstancias de he-
reumia el Enlavo han sido a su beneficio. y para que
se verifique.

A. V. S. p. y sup. q. habiendo q. presentada el recibo y q. con-
testado el traslado, y admitiendo mi allanam. a
recibir el precio y cantidad total q. he expresado a

del Esclavo, y así con ello se de p. concludida la
Causa se sirva mandar hacer según y como lle-
gado en el Exordio ocurriendo d. Iny p. el Recajo
del Esclavo ala Panaderia en q. se halla luego q. efec-
tue la entrega del dinero y bajo de las consideras.
dignas expuestas, y se de jur. a costas. P. de.

De Ros C. y y Colmina

Exallado y resguarda precisamente dentro de segundo dia. Lima y de
27 de 1704

S. M. de

Proveyo, y firmo el decreto que antecede el Sr. Don
Juan de Carrillo, Marques de Santa Maria, Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, y a su vez dición por su digni-
dad con parecer del Sr. Don Juan de Figueroa, Abogado de esta
C. R. y f. de esta Ciudad hoy dia de Agosto.

Antoni

Antonio Luque
Esno. Pub. co.

En Lima y Julio nue ve caral sete de nono noventa y
nueve nonisique e hice saber el decreto que ante cede a f.
Yner Persona en u persona a que doy fee.

Varona

Luque



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D Rosa Guardi y Colmenares muger legiti-
ma de. Juan del Castillo, en los autos cond. Inq
Baraona sobre la Reivindicatoria de un Esclavo y de
may deducido Diego. Que demis Escribo ultima-
mente presentado se dio traslado Exprimandome de
Respondiera dentro a segundo dia son apercebim.
Este triplicadame. es parado con exeso, y sin embar-
go no se excide la Resp. y se hallan los autos
fuera del Oficio, y siendo merito de la demora el
Conocim. de mi Just. y no podense dificultar
la entrega del dinero respecto al allanam.
Judicial ind. Inq. p. el distracto de la venta
lo q. hace maliciosa de la demora. Por tanto

A V. J. p. y sup. se sirva mandar, q. el Provincial. q. sea
co. dicho auto sea apremiado a devolverlos en
el dia con Resp. o sin ella, y si en el intere tan-
to se le admita Escribo a termino ni otro al-
guno, q. no sea Respondiendo de derecho, al tras-
lado q. pende: p. sex a Just. y cont. de. J. de. J.

D. Rosa Guardi y Colmenares

Sea apremiado. Lima y Julio 19 de 1799.

S. Maria

3

Proveyo y firmo el secreto que antecede el
Señor D. Fernando Carrillo, y Doncho Parilla
Alcaide de Santa Maria, Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y de su jurisdiccion por su cargo en
p. de la C. de S. M. y S. R.

Ante mi

Antonio Luque
Es no Pub. co.



SEILO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

D Ygnor Larona respondiendo al Traslado de lo
Credito f. presentado p. d. Rosa Guridi, y Colmenares
sobre la Reivindicatoria de un Esclavo digo: q. just. a. mediante
se hade servir v. de declarar q. solo debo a d. Rosa los
docientos p. q. me entrego p. el Esclavo, y los dros. de
Alcavala, y Escritura q. satisfizo, cuias Cantidad. estoi
pronta a entregar, y no en manera alguna los demas
Costos, y Gastos q. me carga.

Por lo qual se condena en costas al Fenerario di-
tigante; y q. yo desde mi primera exco. de f. conviene
de la demanda, no puedo ser depurada en esa clase; asi
la verdadera utilidad me obliga a pagar el pago de Cos-
tas, y mucho mas de pagar de tanq. igreceria conq. se
produce d. Rosa en sus Barragos, q. la quitacion
digna de Multa.

Y aun la parte de doce p. que se supone pago
de la traida del Esclavo de Pachacama merece aprecio.
Lo primero, p. q. el Muchacho es de catorce a. y su
aprehension no debe causar ese desembolso. Lo seg.
p. q. propagada la sospecha de la muerte del Escla-
vo, d. Rosa era obligada a decirle p. ere medio
oportuno, y nadie paga lo q. es obligacion a gent.

Bastante hice en suggerir a mi marido la not^a de q^e
me havian dicho se hallaba el Muchacho en Pa-
chacama, como me digeron despues de haver forma-
do mi anterior Escrito. Acreditē en esto mi sincer.
y buena fé, como es not. Si huviera callado se me
imputaran ambos defectos; pero tal es la cavilacion
contraria, q^e aun en el caso puesto me loz acusa.

La mat.^a no merece la pena de loz Escritotes de
ya Rosa. Esta v. bien imputado en todo, y podrá
resolver segun llebo pedido en Justicia; Debiendo
tener paciencia, q^e d.^a Rosa me provocó p. la compra
de este Muchacho, en arriendo. De tenerlo en Pana-
deria, asi ella supo bien su inclinacion a la fugo
causante de aquella prision. En ella me sufragaba
cada mes quatro p.^s conq. haviendome separado
de ella siete meses, me es responsable a vein. y
ocho p.^s rigiendo mi moderacion no pongo Pleito
p. su cobranza; pero si la alego, y recomiendo
p. repetir sus cargas, gracias, y denotaria dema-
nia q^e se me objetan. Por tanto =

A v. pido y suplico se sirva proveer en todo como
llebo pedido antes en Exor. de d.^o q^e es su
Ja. y
Joa. Vazquez

Señalase con los autos de la materia y traigase. Lima y Julio 2^o
de 1691

En Maxiala

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Senor
D.ⁿ Fernando Cavillo, y Sancho Pavla, Maayqueo



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*En Santa Marta, Al Calde Ordinario de esta Ciu-
dad, y sus jurisdicciones por su Maj. con parecer del
Sr. Don Antonio de Sotomayor Abogado de esta R. Aud. y
Acueva de la Ciudad, en el día de esta*

Ante mí

Antonio Luque
En no. Pub. co.



Y

*... de conveniencia... se ha p. fe.
... de...
...
... para una lot...
... ciento p. valor al esclavo y los dno. de
... y Alcala q. se pagaron p. la com-
... pradora, proceden desde luego a Revind
... de esclavo y se p. la causa p.
... madre a la india... p. lo q. R.
... respecta a los corty q. se demandan p. d. Proa
... teniendo consideraq. a q. la Causa
... a
... la idea necesaria p. condecorar vi a esta
... de obraron los vicio al mencionado
... al ep. a la venta o vi procedio
... con conocimiento de ellos, y de cuyo particular
... admittida*

q. Neiparicam quicquid producit: no su-
 friendo estas accionones la cantidad de
 la mat. se declara q. la expresada dona
 no debe satisfacer mas p. como mira
 de lo doce, importe a la com. del Eclavo
 no haver lugar a lo demas q. se pide p. d.
 Averas pagando cada pto. las costas que
 fueren pagadas p. la hija Lima, y
 Julio 27. de 1799



Sta. Maria



Proveyo y firmo el Jefe que antecede el Sr. Fer-
 nando Camillo de la Cruz de Santa Cruz Alcalde Ord-
 nario de esta Ciudad, por su señoria y por su señoria
 parezca al Sr. Jefe de Justicia Abogado de esta D. N. A.
 Acerca de esta Ciudad en el dia de ayuso.

Antemio
 Antonio Luque
 Escrib. Pub. Col.

En Lima a Julio de este presente año de mil ochocientos noventa
 y nueve años. Yo el Sr. Jefe de Justicia e hice saber el Auto que
 antecede, a Sr. Ana Pineda en su persona o que doy fe.

Luque
 Incomunicada en este dia hice saber el Auto que
 antecede, a Sr. Ines Barrera en su persona o que doy fe.

Luque
 En conformidad de lo que recibí de Sr. Jefe de Justicia
 de Don Juan de Dios p. el precio de la esclava que enuncia, y queda
 remitiendo a Sr. Juan Barrera ten. p. q. mandó a el Sr. Jefe de Justicia
 como mira de lo doce, q. suplico, la com. del Eclavo. Lima a Julio
 de este presente año de mil ochocientos noventa y nueve. Yo firmo.

La Rosa Cuñich y Colman... Luque